

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-AIBONITO
PANEL IX

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

LUIS E. DÍAZ DÁVILA

Peticionario

KLCE201701213

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Arecibo

Caso Núm.
C BD2016G0187

Sobre:
A195/ESCALAMIENTO
AGRAVADO

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Grana Martínez y el Juez Torres Ramírez.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de agosto de 2017.

Atendido el escrito presentado por Luis E. Díaz Dávila, notamos que se trata de una moción de corrección de sentencia, que él intitula “*Moción al Amparo del Artículo (4) Principio de Favorabilidad. Ley 246-2-12*”. La misma debe dirigirse al Tribunal de Primera Instancia, para que la atienda en primera instancia. No habiendo una determinación de dicho Foro de la cual pueda recurrirse para ser revisada, carecemos de jurisdicción para atender el reclamo del Sr. Díaz Dávila, en esta instancia apelativa.

Conforme lo anterior, se ordena a la Secretaría de este Tribunal que traslade el presente escrito al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, para el trámite correspondiente.

Se ordena el archivo del presente recurso para fines estadísticos. La Secretaría procederá a dar de baja el recurso y tomarlo como resuelto.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones